



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 2/95

*Informe previo sobre el
anteproyecto de Ley de creación de
la Gerencia de Servicios Sociales
de Castilla y León*

CES Castilla y León



22199502 EJE 2

*Comisión de Area Social 10/2/95
Comisión Permanente 13/2/95
Pleno 5/4/95*

INFORME PREVIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

VISTO el texto del Anteproyecto de Ley, arriba referenciado, remitido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, con fecha 18 de enero de 1995 (fecha registro de entrada al Consejo) para su Informe Preceptivo de conformidad con lo establecido en la normativa que le es de aplicación a este Consejo Económico y Social.

VISTO que el Informe Previo no se solicita por el procedimiento de urgencia, procede su tramitación por el procedimiento ordinario previsto en el art. 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero.

La Comisión del Área Social, en sus sesión del día 10 de febrero, acordó aprobar y remitir al Pleno el Dictamen Preceptivo.

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social en su sesión de fecha 13 de febrero, aprobó y remitió a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León el Informe, dando traslado del mismo al Pleno del Consejo que lo aprobó en su sesión del día 5 de abril.

ANTECEDENTES

1.- La Ley que se informa se justifica en la necesidad de crear una estructura administrativa adecuada en previsión de las competencias que en materia de Acción Social han de ser transferidas próximamente a la Administración Regional.

2.- La Ley 18/1988 de Acción Social y servicios Sociales regula el sistema de Acción Social en nuestra Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES

La Comunidad Castellano-leonesa cuenta ya con una Ley de Acción Social y Servicios Sociales (L.18/1988) que desde 1988 desarrolla y define los Servicios Sociales de la Región, en lo que se articula como el Sistema de Acción Social de Castilla y León.

Paralelamente el Estado mantiene un sistema de Servicios Sociales de ámbito nacional y que por lo tanto afecta también a los castellano-leoneses.

Estando próxima la transferencia de nuevas competencias en materia de Servicios Sociales, en particular las relativas al INSERSO, de suma importancia para una Comunidad con tan alto índice de envejecimiento poblacional como la nuestra. Aparece justificada la preocupación de nuestro ejecutivo regional por dotarse de una estructura administrativa que acorde con los principios enunciados en la Ley 18/1988, sitúe a nuestra Administración Autónoma en condiciones de poder asumir las próximas competencias.

Esta tarea plantea indudables dificultades técnicas tanto por el número de beneficiarios a que afecta, como por el personal especializado y esfuerzo económico que requiere. Por lo que previsiblemente el proceso de transferencia será lento y complejo y exigirá arbitrar un mecanismo adecuado de financiación.

El Consejo valora positivamente este esfuerzo de adaptación de nuestra Administración Regional, que en definitiva redundará en un mayor acercamiento de los Servicios Sociales a los beneficiarios.

La Ley 18/1988 hace una escueta previsión, fundamentalmente en su Disposición Adicional Primera, de las transferencias que en futuro pudieran

producirse a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de Acción Social, procedentes de la Administración del Estado y autoriza a aplicar, en ese caso, el régimen de adscripción que se dispone en la propia Ley.

Con base en esa previsión y en la propia necesidad instrumental el Anteproyecto de Ley que se informa crea el marco gerencial de esos Servicios Sociales venideros.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

1.- El art. 1º del texto que se estudia configura a la Gerencia como Organismo Autónomo de carácter Administrativo, ello supone que la Ley de Creación es a la vez su propio estatuto y debe recoger un contenido mínimo, previsto en la Ley 7/86 de Hacienda de la Comunidad Autónoma, en relación con la Ley 26/12/1958 y la Ley 30/92, y necesariamente el régimen de acuerdos de sus órganos colegiados y sistema de designación de su Presidente, Director Gerente, Vocales, etc., por lo que el Consejo recomienda la inclusión de este extremo en el texto.

2.- En relación al art. 4º, el diseño que el texto legal hace de los órganos rectores de la Gerencia aparece excesivamente escueto, pues se limita a enunciar los órganos, pero silencia quiénes integran el Consejo de Administración, cuáles son sus atribuciones y cuáles las del Gerente, resultando en este sentido una Ley silente. Por lo que no es posible conocer si en dichos órganos tendrán algún vocal los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, o si la Gerencia cuenta entre sus atribuciones con la posibilidad de determinar los criterios de actuación del Organismo, de acuerdo con las directrices fijadas por la Consejería a la que está adscrito.

El texto de la Ley confía un excesivo desarrollo por vía reglamentaria que en cierto modo dificulta en este momento conocer la configuración de Ente que pretende crearse.

Lo anterior autoriza al Consejo Económico y Social a recomendar mayor desarrollo normativo de los órganos rectores de la Gerencia. Asegurando la presencia en el Consejo de Administración de los Agentes Sociales (empresarios y sindicatos) más representativos en Castilla y León, así como la Organización Regional representante de los municipios y provincias de Castilla y León.

3.- Falta una referencia a la estructura administrativa del Ente Institucional que se crea, lo que produce las secuelas de indefinición de la operatividad interna del Ente.

4.- El art. 6º da cuenta de las vías por las que se constituye el Patrimonio de la Gerencia y el punto 2 dice "los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título". Es una redacción más adecuada para reconocer un patrimonio previo que para una norma constituyente. El Consejo considera conveniente sustituir ese punto 2 del art. 6º por un texto como sigue "los bienes y derechos que en virtud de transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título pudiera serle adscritos". Con esa redacción se pondría en relación este art. 6º con el sistema de recursos que establece el art. 8º de la Ley.

5.- La referencia a la necesidad de los medios personales, que se hace en el art. 7º, se recoge en una fórmula excesivamente amplia e inconcreta, que sin embargo sólo prevé personal por adscripción y no dice de qué Ente Público habría de provenir ese personal, ni diferencia los cargos directivos, ni concreta si como personal laboral o en virtud de qué otra relación laboral y en qué condiciones.

Para el Consejo clarificar en la Ley todos estos extremos es de suma importancia dado que es éste un artículo que afecta a 2.160 trabajadores. En todo caso, este personal ha de gozar de iguales condiciones laborales que el resto del personal de la Junta de Castilla y León.

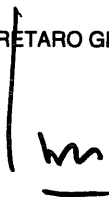
6.- La participación democrática en la gestión de los servicios sociales y las prestaciones de la Seguridad Social correspondiente a la Gerencia se articula con el sólo reconocimiento del Consejo Regional de Acción Social y Servicios Sociales como órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia.

El Consejo Económico y Social considera insuficiente el art. 5º de la Ley, en su actual redacción, para garantizar la necesaria participación democrática de los interesados a través de sus agentes sociales.

7.- El Consejo manifiesta su preocupación por que la Gerencia resulte operativa en el momento de asumir las competencias que se le transfieran, ya que el carácter de estructura administrativa previa, con entrada en vigor diferida, podría plantear dificultades de continuidad en la prestación de los servicios.

Valladolid, 5 de abril de 1995

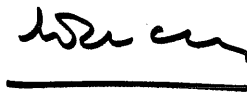
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Carlos Villacé Fernández

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Manuel García-Verdugo

